

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No.0000211 del 20 de Abril de 2022, esta Corporación otorgó por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, a la sociedad **METROPOLI S.A.**, identificada con NIT # 800.192.961-8, permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas (ARD), que se generan de las actividades propias de los apartamentos del proyecto denominado “PUNTAMAR”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia; con caudal de la descarga de aguas residuales de 1L/s, con frecuencia y tiempo de descarga de 30 días/mes y 24 horas/día, equivalentes a 84.4 m³/día, 2592 m³/mes y 31104 m³/año, para la descarga de ARD tratadas de manera difusa en las siguientes coordenadas:

X	Y
907873.390	1712951.675

Que mediante el oficio radicado C.R.A. No.202314000067542 del 17 de julio de 2023, la sociedad METROPOLI S.A., a través de su representante legal VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A.-, la autorización de la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos líquidos – PTAR, otorgado por medio de la Resolución No.0000211 de 2022; a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT # 901.656.087-4; que una vez revisada la información y/o documentación presentada, se destaca lo siguiente:

- **Datos del cedente:**
 - **METROPOLI S.A.** - NIT: 800.192.961-8.
 - Representante Legal: VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ -C.C. No. 1.045.676.414
 - Email: legal@metropolisa.com y info@metropolisa.com.

- **Datos de la cesionaria:**
 - **SOCIEDAD GERICO S.A.S.** – NIT: 901.102.859-6
 - Representante Legal: DUBYS YANETH VELASQUEZ ROJAS C.C. 32.745.530
 - **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL** - NIT: 901.656.087-4.
 - Representante Legal y Administradora: DUBYS YANETH VELASQUEZ ROJAS. C.C. 32.745.530
 - Email: gerencia@gerico.co y admon.conjuntopuntamar@gmail.com.

- **Información General:**
 - Permiso objeto de cesión: Permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas (ARD) que se generan de las actividades propias de los apartamentos del proyecto denominado “PUNTAMAR”.
 - Municipio: Puerto Colombia (Atlántico).
 - Acto administrativo: Resolución No.0000211 de 2022.

 - Expediente: 1402-404

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

Documentos aportados:

1. Contrato de Cesión total de Derechos.
2. Certificado de Existencia y de Representación Legal de METRÓPOLI S.A.(Cedente)
3. Copia de la Resolución No. 0000211 de 2022 de fecha 20 de abril de 2022
4. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía (Cedente)
5. Copia de la Resolución No.2023-05-02-016 del 02 de mayo de 2023 donde se otorga reconocimiento Personería Jurídica al administrador definitivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR.
6. Certificación de la secretaria de Gobierno de Puerto Colombia donde constato la Resolución No. 2023-05-02-016 del 02 de mayo de 2023 expedida el 07 de julio de 2023
7. Certificación de Existencia y Representación Legal GERICO S.A.S. (Cesionario)
8. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía (Cesionario)
9. Correos Electrónicos de Notificación:
 - **CEDENTE : VANESSA VELAZQUEZ (METROPOLI S.A.) NIT: 800.192.961:**
info@metropolisa.com o legal@metropolisa.com
 - **CESIONARIO: DUBYS YANETH VELASQUEZ ROJAS (CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR) NIT: 901.656.087-4:**
Gerencia Gerico SAS: gerencia@gerico.co
Puntamar Beach: admon.conjuntopuntamar@gmail.com.

Que en el contrato de cesión ambiental suscrito entre la sociedad METROPOLI S.A. y el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, se establecieron entre otras, las siguientes condiciones:

*“1. Que el **CEDENTE**, transmite por cesión de derechos el permiso de vertimientos líquidos otorgada por esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, a favor del **CESIONARIO** en los términos del artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.*

*2. Que mediante **Resolución No.0000211 de 2022 de fecha 20 de abril del 2022**, se otorga el permiso de vertimientos líquidos al cedente, quien ejecutó el proyecto Puntamar ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, hoy **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL**.*

3. El presente contrato de cesión total de derechos del permiso de vertimientos líquidos es aceptado por el cesionario en los términos otorgados y en las condiciones existentes, quedando notificado de los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total en el estado en que se encuentren, quedando el cedente exonerado de cualquier responsabilidad (...).”

Que la mencionada solicitud y documentos anexos pertenecientes al Expediente No. 1402-404, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los

recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impediru obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la cesión de derechos y obligaciones ambientales.

En primera medida es preciso destacar, que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un permiso de vertimientos líquidos.

No obstante, lo anterior, el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887, faculta por analogía la aplicación de normas *“cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.*

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso.
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir, que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 1995, la ha definido de la siguiente forma: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

(...) En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”*

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones en las que se otorgó y modificó el Permiso de Vertimientos Líquidos objeto del presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

- **Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-**

Que una vez verificada la información anexada por el solicitante, se establece que dio cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, para la cesión total de los derechos y obligaciones originados del permiso de vertimientos líquidos que le fue otorgado por esta Corporación, mediante la Resolución expuesta en la primera parte de este Acto Administrativo.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportados se acreditó ante esta autoridad ambiental el interés jurídico del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT # 901.656.087-4, de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No.0000211 de 2022, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos líquidos a la sociedad METROPOLI S.A.. Por lo cual, la cesionaria asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo antes mencionado, en el estado en que se encuentre, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

Que, en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No.0000211 de 2022, al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT # 901.656.087-4.

- **De la publicación del Acto Administrativo.**

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68 de la Ley 1437 del 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem”*.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, menciona que *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión total de los derechos y obligaciones de la sociedad **METROPOLI S.A.**, identificada con NIT # 800.192.961-8, originados y derivados del permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas (ARD), que se generan de las actividades propias de los apartamentos del proyecto denominado “PUNTAMAR”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, otorgado mediante la Resolución No.0000211 de 2022; a favor del **CONJUNTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000676 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT # 901.656.087-4; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario del permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas (ARD), otorgado mediante la Resolución No.0000211 del 20 de abril de 2022, al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT # 901.656.087-4, representado legalmente por la sociedad GERICO S.A.S., identificada con NIT # 901.102.859-6, quien a su vez está representada por el señora DUBYS YANETH VELAQUEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.32.745.530 o quien haga sus veces al momento de la notificación; la cual asume como CESIONARIA, todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo ya mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de esta entidad. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al (a los) interesado(s) o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad METROPOLI S.A. y el CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, deberán informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autorizan a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.-, a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

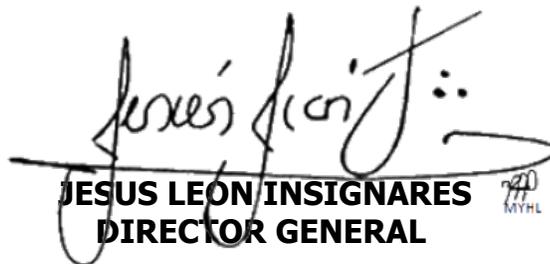
RESOLUCIÓN No: **0000676** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)”

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

15.AGO.2023

Exp: 1402-404
Proyecto: M.V. -*Contratista*.
Revisó y Superviso: J.Escobar -*Profesional Universitario*.
Revisó: María José Mojica -*Asesora Externa de dirección*.
Aprobó: Bleydy Coll -*Subdirectora de Gestión Ambiental (e)*.
Vo.Bo.: Juliette Sleman – *Asesor de Dirección* 